



**Recursos 1037, 1038, 1039 y 1040/2014**

**Resolución nº 10/2015**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 09 de enero de 2015.

**VISTOS** los recursos presentados por D. J. R. M., en representación de la "UTE FUNDACION SÓCRATES", contra la adjudicación de Contratación Derivada nº1 del Acuerdo Marco 17/13, LOTES 3, 4, 5 y 6, del Servicio Público de Empleo Estatal, para la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La contratación antes indicada deriva de un Acuerdo Marco precedente, y tiene un presupuesto de 41.666.666,60 euros, y un valor estimado de 68.870.523,30 euros. Para esta licitación, dividida en 6 lotes geográficos, se invitó a presentar oferta a 41 empresas de las adjudicatarias del Acuerdo Marco.

**Segundo.** Por resolución de 11 de noviembre de 2014 se acordó la adjudicación de los referidos contratos. Las notificaciones sobre la adjudicación fueron remitidas a la UTE FUNDACIÓN SÓCRATES, en las siguientes fechas, según consta en el expediente administrativo a través de relación sellada por Correos:

Lotes 3 y 4: las notificaciones de fecha 13 de noviembre de 2014 fueron remitidas con fecha 17 de noviembre. (nº de registro: 201406000010731 y 201406000010741).

Lotes 5 y 6: las notificaciones de fecha 14 de noviembre de 2014 fueron remitidas con fecha 18 de noviembre. (nº de registro: 201406000010807 y 201406000010834).

**Tercero.** El 24 de noviembre de 2014 la citada UTE presenta anuncio de recurso especial en materia de contratación ante el registro del órgano de contratación.

Los recursos especiales en materia de contratación se presentan el día 2 de diciembre ante la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cádiz (según sello al efecto), teniendo entrada en el registro del TACRC el día 11 de diciembre de dicho mes, según consta también en registro de entrada.

**Cuarto.** En los referidos recursos, el recurrente considera, ya que no le fue valorado el criterio referido al número de oficinas disponibles, que se le debería haber otorgado tras la apertura del sobre de ofertas económicas los diez días del artículo 151.2 TRLCSP para acreditar la disponibilidad de las oficinas; así como que la Mesa hizo indebidamente uso de la posibilidad de pedir aclaración o subsanación; y alega también modificación indebida de los criterios de adjudicación e incumplimiento del principio de igualdad de trato.

**Quinto.** El órgano de contratación ha presentado informe, común para todos los recursos, en que alega extemporaneidad de los recursos.

**Sexto.** El 16 de diciembre, por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado del recurso a los restantes interesados para que en el plazo de cinco días hábiles formulen las alegaciones que a su derecho convenga. En el recurso contra la adjudicación del lote 4 (1038) ha presentado alegaciones la mercantil INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL SL, destacando que el recurrente viene más bien a impugnar los pliegos, y que presenta unas alegaciones genéricas en que no se refiere en concreto a las oficinas ofertadas en tal lote.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** Los presentes recursos se califican por el recurrente como especiales en materia de contratación, tratándose de un procedimiento de contratación sujeto a contratación armonizada, conforme al art. 40 del TRLCSP.

Los presentes recursos se interponen ante este Tribunal, que es competente para resolverlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable supletoriamente a este procedimiento por indicación del artículo 46.1 del TRLCSP, este Tribunal ha dispuesto la acumulación a presente de los recursos 1038, 1039 y 1040, por dirigirse por el mismo recurrente contra adjudicaciones de diversos lotes del mismo procedimiento contractual, estando las alegaciones relacionadas.

**Segundo.** Respecto de la legitimación de la recurrente, siendo licitadora, expresamente mencionada por el artículo 42 del TRLCSP, existe interés legítimo en la tramitación y resolución de los presentes recursos.

**Tercero.** El análisis de los requisitos de admisión de los recursos debe llevarnos, asimismo, a la conclusión de que han sido interpuestos contra actos susceptibles de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del tantas veces referido texto legal.

**Cuarto.** En cuanto al plazo para interponer los recursos, las resoluciones recurridas según consta en el expediente y hemos relatado en los Antecedentes, se remitieron a la recurrente el 17 y 18 de noviembre de 2014. Estos son los “*dies a quo*” que deben ser tenidos en cuenta a efectos del cómputo del plazo para recurrir, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el procedimiento de recurso “*se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado*”. Como hemos destacado, en resoluciones anteriores (Resolución 100/2012, o 192/2013, entre otras), y según este tenor literal, el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto “*de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos*”.

En el presente caso, el plazo de quince días hábiles para recurrir la adjudicación finalizaría el día 4 (respecto de los lotes 3 y 4) y el día 5 (respecto de los lotes 5 y 6) de diciembre de 2014. Y ello, por cuanto sólo se descuentan domingos y festivos, según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de supletoria aplicación a falta de previsión específica.

Como hemos manifestado también en múltiples resoluciones, la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición, por lo que tal anuncio el 24 de noviembre no interrumpe el plazo.

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP establece que *"La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso."*

El plazo para la interposición de este recurso especial ha sido interpretado por el Tribunal en varias Resoluciones, entre ellas 95/2011, 279/2011, 176/2012, o 563/2013, en las que se pronuncia sobre la aplicación estricta del TRLCSP, y en la que señala que *"La fecha que debe entenderse como de presentación del recurso es la de entrada en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso"*. Y ello, por cuanto se trata de una norma especial de interpretación literal inequívoca, aplicable de modo preferente a lo dispuesto con carácter general en normas como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 38.4); de modo que, a diferencia de lo dispuesto en ésta, no se cuenta como día de interposición la entrada en un registro distinto, aun previsto en la citada Ley 30/1992.

Por ello, en nuestro caso no puede aceptarse como fecha de interposición de los recursos el 2 de diciembre, fecha en que se presentaron ante la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cádiz, sino la fecha de entrada en el registro del TACRC el día 11 de diciembre de dicho mes; fecha en la que ya había transcurrido el plazo para recurrir, habiendo devenido los recursos extemporáneos.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir los recursos acumulados 1037, 1038, 1039 y 1040/ 2014 presentados por D. J. R. M., en representación de la UTE FUNDACION SÓCRATES, contra la adjudicación de Contratación Derivada nº1 del Acuerdo Marco 17/13, LOTES 3, 4, 5 y 6, del Servicio Público de Empleo Estatal, para la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación.

**Segundo.** Mantener la suspensión del procedimiento producida como consecuencia de lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP hasta la resolución de los recursos de este Tribunal números 974, 977, 980, 986, 987, 988, 1004, 1010, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026 y 1027/2014, sobre el mismo procedimiento.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.